



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de diciembre de 2023.-

**VISTO:**

El Expediente N°3771 del año 2020 caratulado: "FERREYRA WALTER HUGO- INSTITUTO DE COLONIZACIÓN S/ LEY N° 2325-A".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Walter Hugo Ferreyra, D.N.I. N°12.979.531, desempeñó el cargo de Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco en el período comprendido entre el 10/12/2015 al 10/12/2019, conforme Decreto N°87/15 y N°108/19; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro.2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15,

mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Walter Hugo Ferreyra, ex Presidente del Instituto de Colonización de la Prov. del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en el Instituto de Colonización de la Prov. del Chaco, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Ferreyra como Presidente, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Walter Hugo Ferreyra presentó dentro del plazo legal establecido Ejecución de Recursos y Gastos (fs.18/21); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.6/15) e Informe de Gestión (fs.4/5).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°169/2020 (fs.38), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que al momento de la resolución del presente no se ha recepcionado el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme el Art. 4 y 7 del Dto. 1997/15 reglamentarios del art. 3 de la Ley N°2325-A- Ley de Juicio de Residencia respecto a la intervención de dicho

Tribunal mediante el control contable presupuestario. Sin perjuicio de haberse librado y diligenciado el Oficio N°348/23 a dicho organismo.

Asimismo, requerido también al Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°172/2020 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N°364/21 con Informe N°18/2020 del 18/12/2020 suscripto por la Fiscalía N°4 S.P.P., en el que se indica que "... durante el período comprendido entre el 10/12/2012 y el 31/12/2018 no existen Juicios de Cuentas en trámite y/o concluidos contra el Sr. Walter Hugo Ferreyra, DNI N°12.979.531. Cabe aclarar que, a la fecha del presente, la Cuenta Instituto de Colonización- S/ Rendiciones de Cuentas Ejercicio 2019 se encuentra bajo examen de esta Fiscalía..."- Asimismo el Tribunal informó por Providencia FR JAR SI N°32/21 que "...que en esta SALA no se observan Exptes. de Juicios de Responsabilidad referente al Sr. Walter Hugo Ferreyra..."

Que a fs. 112 se solicitó al Cr. Damián Romano realice el análisis técnico contable respecto a los estados contables presentados por el funcionario saliente y la evolución patrimonial personal.

En tal sentido obra a fs.113/114 informe del Contador quien respecto a los recursos y gastos señala que "... a la fecha de emisión del presente, el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco no ha remitido a ésta FIA el informe técnico previsto en el art. 7 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley N°2325-A- Ley Juicio de Residencia. Como puede observarse , los Gastos presupuestados para el ejercicio 2019 se incrementaron en un promedio del 36% respecto al ejercicio anterior. Además se observa que en ambos ejercicios la partida Gastos en Personal es la que tiene mayor participación, representando el 77% del presupuesto inicial en el ejercicio 2018 y un 75% en el 2019... Puede apreciarse que en ambos ejercicios se sobrepasó el 80% de ejecución del presupuesto de los gastos vigentes, entendiéndose como tal que se pagó más del 80% del presupuesto vigente para cada ejercicio..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó ante Escribanía General de Gobierno las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso (fs.40/45) y ante esta FIA la Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.6/15).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 40/45 copia certificada de las Declaración Jurada Sintética de Ingreso y Egreso presentada por el funcionario.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe contable obrante a fs. 113/114, expone que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428)" y que "... se observa variación patrimonial cuantitativa, según la información provista por el funcionario saliente, principalmente en el rubro Inmuebles..." y que "En esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio del funcionario saliente.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó el Informe de Gestión 2016-2019 (fs. 4/5); de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por el funcionario se condicen con los fines y facultades que le corresponden al Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, conforme la Ley Provincial N°471-D (antes Ley 2913). Sin embargo no se encuentran descriptas las metas formuladas por programa presupuestario, el grado de cumplimiento de las mismas, ni los impedimentos u obstáculos presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA; sin perjuicio del desarrollo de acciones informadas.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado a fs. 86/90, cumplió en informar que "... en esta Fiscalía no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. Walter Hugo Ferreyra, DNI.N°12.979.531 durante el período de gestión...", asimismo adjunta lista de juicios iniciados contra el Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco en el mismo período de tiempo de su gestión, de la que surgen una acción de amparo y medida cautelar innovativa, una acción de plena jurisdicción, una acción de lesividad, una ejecución de sentencia, seis demandas contenciosas administrativas, una demanda de daños y perjuicios -

daño moral por accidente de tránsito, una acción de nulidad, y seis demandas contenciosas administrativas.

Que requerido también a través del Oficio N°345/20 al servicio jurídico o área legal del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, que se informe respecto a causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra dicho Instituto y/o contra el Sr. Ferreyra durante el período de su gestión; el organismo remitió un listado de causas judiciales notificadas durante tal período, del que resultan una acción de ilegitimidad, un interdicto de retener posesión, una suspensión y medida administrativa, seis acciones de plena jurisdicción; una de nulidad, una ejecución de sentencia, cinco demandas contenciosas administrativas, un desalojo anticipado art. 657 Bis Ley 968, dos desalojos, dos acciones de lesividad, una acción de suspensión y medida cautelar innovativa, una medida cautelar, un daño y perjuicio y daño moral por accidente de tránsito, un pago por consignación, trece ejecuciones fiscales, una medida autosatisfactiva, y un amparo por mora.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran al Instituto de Colonización y/o al Sr. Ferreyra durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.115, se destacan las siguientes causas: 1) Expte N°3151/16 caratulado "CAPITANICH ESTEBAN BRANCO S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF. PUBLICACION PERIODISTICA.-)" Resolución N°1946/16.-; 2) Expte N°3316/17 caratulado "FIA S/ INVESTIGACION DE OFICIO MENSURA Y TITULARIZACIÓN INMUEBLES RESERVA GRANDE (REF: RESOL N° 2023/17 DEL EXPTE N° 3117/16) " (Resolución N°2110/17); 3) Expte N°3181/16 caratulado "VIEYRA MARIA GRACIELA S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF.ABUSO DE AUTORIDAD EN EL INSTITUTO DE COLONIZACION.-)". Resolución N°1983/16.-; 4) Expte N°3644/19 caratulado "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. VEIGA EDUARDO RAMON - (MRIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD - INSTITUTO DE COLONIZACIÓN" Resolución N°2370/19.-; 5) Expte N°3361/17 caratulado "NUÑEZ ROLANDO -COORDINADOR DEL CENTRO MANDELA DDHH S/ DENUNCIA LEY 616-A SUP IRREG REF: DESMONTE EN EL ESTABLECIMIENTO "LAS REJAS"-DEPTO. ALMIRANTE BROWN" Resolución N°2559/21.-

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la

documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descrito y expuesto en las presentes actuaciones el funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I.- TENER POR CONCLUIDO**, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Hugo Walter Ferreyra, D.N.I. N°12.979.531, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco., en el período comprendido de 10/12/2015 al 10/12/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

**II.- HACER SABER** que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

**III.- TENER PRESENTE** que no se ha recepcionado el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto al art. 3 de la Ley N°2325-A- Juicio de Residencia y los Art. 4 y 7 del Dto. 1997/15 reglamentario de dicha norma.

**IV.- TENER PRESENTE** lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe 18/2020 de la Fiscalía N°4 S.P.P. y Providencia FR JAR SI N°32/21 de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I, conforme los considerandos precedentemente expuestos.

**V.- SEÑALAR** que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

**VI.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario

Nº1997/15.-

VII.- **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- **NOTIFICAR** al Sr. Walter Hugo Ferreyra, D.N.I. Nº 12.979.531, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.2 de las presentes actuaciones.-

IX.- **LIBRAR** los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN Nº 2765/23**



*[Handwritten signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas